

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo No 2021-5705
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre 3 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.152.057**, a la orden de comparendo No. **68-1-081129** de fecha 01/04/2021 12:49: p.m. que le fue realizada en la Calle 14 Carrera 32A, Barrio San Alonso del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, noviembre 3 de 2021

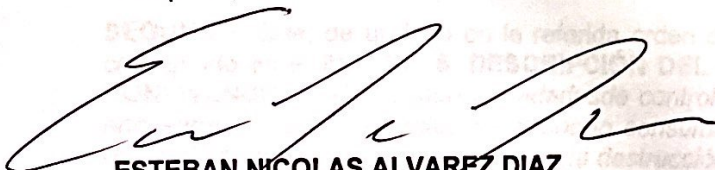
Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. **68-1-081129** de fecha 01/04/2021 12:49: p.m., y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. **68-1-081129** de fecha 01/04/2021 12:49: p.m. (m/d/a), por **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.152.057** que le fue realizada en la Calle 14 Carrera 32A, Barrio San Alonso del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4
Alcaldía de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-6-2021-7604
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre 3 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005152057**, a la orden de comparendo No. **68-1-081129** de fecha 01/04/2021 12:49: p.m. que le fue realizada en la CL 14 KR 32A, Barrio San Alonso del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7604
(03/11/2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO identificado con la cédula de ciudadanía número **1005152057**, a la orden de comparendo No. **68-1-081129** de fecha 01/04/2021 12:49 p.m, **POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”.**

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 01/04/2021 18:48 p.m. la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-1-081129** de fecha 01/04/2021 12:49 p.m que le fue impuesto en la CL 14 KR 32A, Barrio San Alonso del municipio de Bucaramanga, a **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005152057** por la presunta infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 – Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente con Medida Correctiva a aplicar de Manera General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** “...Realizando actividades de control en el sector del estadio Alfonso López se encuentra el ciudadano antes mencionado consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana) quien al ver la presencia policial realiza la destrucción del bien que se encontraba consumiendo en vía pública, se le socializa la ley 1801 de 2016 para que evite el consumo de dichas sustancias alrededor de escenarios deportivos donde llegan menores de edad...”- sic del SNMC-.

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** “**DESCARGOS** que **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, manifiesta: “Porque no puedo consumir en la casa...”-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005152057** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-1-081129** de fecha 01/04/2021 12:49 p.m.

FUNDAMENTO JURIDICO

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-6-2021-7604
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005152057** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005152057** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-1-081129** de fecha 01/04/2021 12:49 p.m. en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** el ciudadano manifiesta " Porque no puedo consumir en la casa". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. **68-1-081129** de fecha 01/04/2021 12:49 p.m, que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 – Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente con Medida Correctiva a aplicar de Manera General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-6-2021-7604
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-081129 de fecha 01/04/2021 12:49 p.m NO está llamada a prosperar.

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005152057**, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005152057**, realizada mediante la orden de comparendo **No. 68-1-081129 de fecha 01/04/2021 12:49**, por el **ST EDITH PALENCIA TAMARA** de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 – Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente con Medida Correctiva a aplicar de Manera General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4